



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO **392** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL N°390 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N° 304 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020”

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y el literal b numeral 1 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional 1168 del 28 de agosto de 2020, la Resolución 1569 del 7 de septiembre de 2020 y la Resolución 2230 del 27 de agosto de 2020, estas últimas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que el artículo 49 de la Carta magna, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, hace alusión al derecho a la seguridad social como un servicio público a cargo del Estado, manifestando entre otras disposiciones que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”*.

Que el artículo 314 Constitucional dispone que el alcalde es el jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibídem: *“(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

Que el parágrafo 1 artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

Que en igual sentido, el numeral 2 del artículo 3 ídem, señala como **principio de protección**, que *“(…) los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (…)”*.

Que el artículo 14 ibídem, establece que *“Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”*.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 392 DE 2020

Que la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo declaró que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que en dicho marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020, dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”*, acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que atendiendo las medidas implementadas por el Gobierno Nacional, el Municipio de Armenia expidió decretos de orden público, adoptando medidas temporales que permitieran la ~~prevención de la propagación de la pandemia COVID-19.~~

Que el Gobierno Nacional a través de los Decretos N° 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 29 de mayo, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 9 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio de la República de Colombia, el cual finalizó el día 1 de septiembre de 2020.

Que el 25 de agosto de 2020 el Ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución N° 1462 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 Y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”*, acto administrativo por medio del cual prorrogaron la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que de acuerdo al documento *“Proyecciones e impacto en Colombia del Covid-19”* del 18 de agosto de 2020 estructurado por la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme al memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020 suscrito por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional motivó el nuevo Decreto Nacional N° 1168¹ del 25 de

¹ El Presidente de la República de Colombia en compañía de todos sus ministros expidió el Decreto N° 1297 ¹del 29 de septiembre de 2020 acto administrativo en el cual se prorroga la vigencia del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de noviembre de 2020.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 392 DE 2020

agosto 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", el cual fue acogido por el Municipio de armenia a través del Decreto Municipal N° 286 del 31 de agosto de 2020.

Que el párrafo 1 del artículo 5 del Decreto 1168 de 2020 dispone:

*"(...) Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) **establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local**, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social. (...)"*

Que en concordancia con lo atrás expuesto, el 7 de septiembre del año en curso, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 1569 de 2020 con la cual *"(...) se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares."*

Que la administración municipal a través de oficio AM-PGG-846 del 14 de septiembre de 2020, bajo el principio de coordinación, elevó ante la Ministra del Interior solicitud formal para la implementación del plan piloto para el consumo de bebidas alcohólicas dentro de establecimientos o locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares en el Municipio de Armenia- Quindío.

Que el 15 de septiembre de 2020, el Ministerio del Interior, envió respuesta a la solicitud arriba enunciada a través de mensaje de datos; manifestando:

*"(...) Bajo este contexto normativo y analizada situación epidemiológica, **el Ministerio del Interior emite recomendación favorable al piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares**".*

Con la solicitud suscrita por usted, y bajo la responsabilidad de realizar el seguimiento de los protocolos establecidos por parte de los administradores, este Ministerio hará seguimiento permanente del comportamiento de la actividad y de cualquier cambio en los indicadores epidemiológicos. (...)"

En tal sentido, el Municipio de Armenia prorrogó la vigencia del Decreto Municipal N° 286 del 31 de agosto de 2020 a través del Decreto N° 316 del día 30 de septiembre de 2020, hasta el día 1 de noviembre de 2020 a las cero horas (00:00).

Posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 1408 del 30 de octubre de 2020 *"Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 -Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable-, prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020"*, acto administrativo mediante el cual se prorrogó la vigencia del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 diciembre de 2020.

El día 28 de noviembre de 2020 el Presidente de la República en compañía de todos sus ministros expidió el Decreto N° 1550, acto administrativo mediante el cual se modificó el Decreto N° 1168 de 2020 y se prorrogó su vigencia hasta las cero horas (00:00) del día 16 de enero de 2021.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO **392** DE 2020

Que teniendo en cuenta la autorización otorgada por parte del Ministerio del Interior, el Municipio de Armenia reglamentó la implementación del plan piloto para el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos o locales comerciales que presten servicio de restaurantes o bares en de Armenia Quindío, a través del Decreto Municipal N° 304 del 18 de septiembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 2230 del 27 de noviembre de 2020 publicada el día 30 de noviembre de 2020 *"Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020."*, acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que a través de Circular conjunta externa, con *Asunto: Modulación de horario piloto bares*, expedida por parte de los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social se dictaron una serie de medidas de carácter sanitario con relación a los pilotos de bares de venta de licor en establecimientos públicos, consistentes en:

"(...) En aquellos municipios que registren disponibilidad de UCI menor al 30%, se limitará el piloto consumo de licor en bares y restaurantes hasta las 22:00 horas, a partir de la presente, hasta tanto persista la situación (tabla 1). La disponibilidad de UCI puede ser verificada diariamente en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social (...)"

Que de acuerdo a informe realizado por la Secretaría de Salud Municipal, en cual se esboza el comportamiento porcentual de ocupación del servicio de unidad de cuidados intensivos por cada IPS en el Municipio de Armenia, con corte al día 14 de diciembre 2020 Armenia cuenta con una ocupación del 76%, es decir con una disponibilidad del 24% y menor al 30%, por lo cual se deben aplicar las medidas contenidas en la circular arriba citada.



Que el día 17 de diciembre de 2020 el Municipio de Armenia expidió el Decreto Municipal N° 390 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N°304 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE PRESTEN SERVICIOS DE RESTAURANTES O BARES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO"*, acto administrativo en el cual se prohibió a partir de las 24:00 horas (media noche) de cada día y hasta tanto la disponibilidad de UCI sea menor al 30% en la ciudad el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos o locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares en el Municipio de Armenia Quindío.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 392 DE 2020

Que en correo electrónico remitido por parte del Ministerio del Interior dirigido al Doctor Jaime Andrés Pérez Cotrino, Secretario del Interior del Departamento del Quindío, se manifiesta que: ***“(...) se debe acatar la circular conjunta inmediatamente ya que su departamento tiene una disponibilidad de UCIS de 26%, independiente de la autonomía de los alcaldes, éstos deberán acogerse a lo normado por el decreto 418 del 18 de marzo de 2020 so pena de sanciones a que haya lugar.”***

Que la Secretaría de Salud Departamental del Quindío el día 18 de diciembre de 2020 expidió la Circular N° 01052 por medio de la cual se informa la declaratoria de alerta roja hospitalaria, documento en el cual se informa que: ***“(...) a la fecha de emisión de esta circular se cuenta con un porcentaje ocupacional del 82% en las camas UCI de la red pública privada. (...)”***.

Que por lo dichos renglones anteriores, es necesario derogar el Decreto Municipal N° Municipal N° 390 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N°304 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE PRESTEN SERVICIOS DE RESTAURANTES O BARES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO”*** y modificar el Decreto Municipal N° 304 del 18 de septiembre de 2020, en consonancia con la Circular Conjunta expedida por los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR el Decreto Municipal N° Municipal N° 390 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N°304 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE PRESTEN SERVICIOS DE RESTAURANTES O BARES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO”***.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero del Decreto Municipal N° 304 del 18 de septiembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Implementar el plan piloto para el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos o locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares en el Municipio de Armenia Quindío, que cuenten con el registro ante la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas jurídicas o naturales que desarrollen la actividad mencionada en el presente artículo, para iniciar o continuar con la respectiva actividad, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que ha establecido el Ministerio de Salud y Protección Social para el manejo y control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y que son, de manera general, la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y, de manera específica, la Resolución 1569 del 7 de septiembre de 2020, con sus respectivos anexos técnicos. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, así como el Municipio de Armenia.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 392 DE 2020

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El consumo de licor en establecimientos o locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares en el Municipio de Armenia Quindío que han sido autorizados en virtud del presente decreto, se prohíbe a partir de las 22:00 horas de cada día y hasta tanto la disponibilidad de UCI sea menor al 30% en la ciudad."*

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal N° 304 del 18 de septiembre de 2020 continúan vigentes y deberán ser aplicadas en conjunto con el contenido del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los **18 DIC 2020**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Revisó y Aprobó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico
John Edgar Pérez- Asesor Jurídico - Despacho Alcalde
VB Despacho Alcalde